

Rad: 47-001-40-03-010- 2030-00820-00
Asunto: EJECUTIVO POR PAGO DE SUMAS DE DINERO
Demandante: ANGELICA MARIA ALARCON ACOSTA
Demandado: HERLIN CAMARGO QUINTERO

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
SANTA MARTA - MAGDALENA**

28 OCT 2022

Procede el Despacho a decidir la aprobación o no de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante dentro del término legal y que no fuera objetada por la parte demandada.

El Código General del Proceso, sobre el asunto dispone:

Artículo 446. Liquidación del crédito y las costas.

Para la liquidación del crédito y las costas, se observarán las siguientes reglas:

1. Ejecutoriado el auto que ordene seguir adelante la ejecución, o notificada la sentencia que resuelva sobre las excepciones siempre que no sea totalmente favorable al ejecutado cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, y si fuere el caso de la conversión a moneda nacional de aquel y de estos, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo, adjuntando los documentos que la sustenten, si fueren necesarios.

3. Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva. El recurso, que se tramitará en el efecto diferido, no impedirá efectuar el remate de bienes, ni la entrega de dineros al ejecutante en la parte que no es objeto de apelación.

Se infiere de la disposición legal pretranscritam que la liquidación del crédito debe ser no solo concurrente con lo ordenado en el mandamiento ejecutivo, sino, además, coherente con lo dispuesto en la sentencia u orden de seguir adelante la ejecución.

En ese orden de ideas, vista la liquidación del crédito aportada por la parte demandante, advierte el Despacho que se encuentra conforme a derecho y, por consiguiente, debe impartirle su aprobación, decisión que se asume por ser procedente..

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR, la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte demandante, de conformidad con lo expuesto en las consideraciones.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez

PATRICIA CAMPO MENESES

INFORME SECRETARIAL. OCT 26 DE 2022. Informo que la parte actora depreca la terminación del proceso por pago total. No hay embargo de remanente. ORDENE.

HAROLD OSPINO MEZA

SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES

SANTA MARTA

28 OCT 2022

REF: P. EJECUTIVO DE COOALMARENDA CONTRA ROSMAY BRUGES Y OTRO RAD 2018- 465-00

Visto el informe que antecede, y de conformidad con el art. 461 del C G del P, SE

RESUELVE:

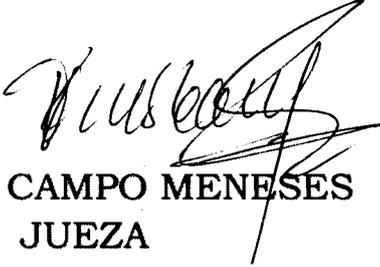
PRIMERO; DAR por terminado este proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO; LEVANTAR las medidas cautelares.

TERCERO: NO aceptar la renuncia a los términos de ejecutoria de este auto, ya que esto fue manifestado solamente por la parte actora.

CUARTO; ARCHIVAR EL proceso

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


PATRICIA CAMPO MENESES
JUEZA

INFORME SECRETARIAL. Oct 27 de 2022. Informo que dentro de este proceso, la parte actora depreca la terminación del proceso por pago total, y la entrega de títulos descontados a la demandada ELVIRA DE LA HOZ. No hay embargo de remanente. ORDENE


HAROLD DAVID OSPINO MEZA
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS
SANTA MARTA

28 OCT 2022

REF: P. EJECUTIVO SEGUIDO POR COEDUMAG CONTRA
ELVIRA DE LA HOZ RAD 2021- 1055-00

Visto el informe secretarial que antecede, y de conformidad con el art 461 del C G del P, se

RESUELVE:

PRIMERO: DAR POR TERMINADO este proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO; LEVANTAR las medidas cautelares.

TERCERO: ENTREGAR TODOS LOS TITULOS JUDICIALES descontados a la demandada ELVIRA DE LA HOZ, a la apoderado de la parte actora, tal y como lo piden en memorial que antecede.

CUARTO: ARCHIVAR el proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


PATRICIA CAMPO MENESES
JUEZA

INFORME SECRETARIAL. OCT 28 de 2022. Informo que dentro de este proceso las partes arriban acuerdo de pago, para la entrega de títulos a favor del demandante, y que se termine el proceso. Se pone de presente, que revisado el portal del banco agrario , no se observan a la fecha títulos descontados a ninguna de las dos demandadas de este expediente. ORDENE.

HAROLD OSPINO
SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES
DE SANTA MARTA

28 OCT 2022

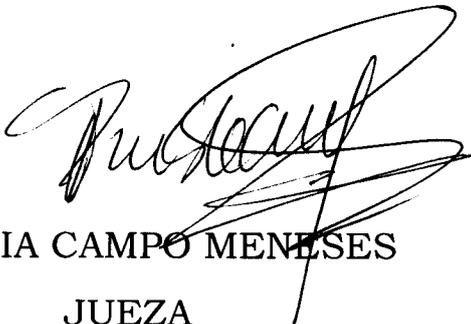
REF: P. EJECUTIVO DE FABIAN ESCALANTE CONTRA
TATIANA RIVAS Y OTRO RAD NO. 2021- 926-00

Visto el informe que antecede, y como quiera que a la fecha no se observan títulos descontados a ninguna de las dos demandadas dentro de este proceso, producto de las ordenes de embargo, se

RESUELVE:

PRIMERO:; NO DAR TRAMITE al acuerdo de pago, y por consiguiente no entregar los títulos deprecados en el memorial aportado, teniendo en cuenta que a la fecha no se evidencian ninguno descontado a las demandadas.

NOTIFIQUESE


PATRICIA CAMPO MENESES
JUEZA